



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°001-PECR-CE-UNP-2025

02 de mayo del 2025.

### Visto:

El escrito presentado el día 30 de abril del 2025 por el docente Ronald Eduardo Minchola Alza identificado con DNI N°18130328, el mismo que formula tachas contra dos (02) miembros docentes MARIA GERTRUDIS ALBAN SUAREZ y DAVID ORDINOLA BOYER, consignados en el Padrón Provisional docente; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria: *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"*.

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con el Cronograma Electoral aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°218-CU-2025 de fecha 16 de abril del 2025; el día 28 de abril del 2025, se procedió a la publicación del padrón provisional de electores de docentes y estudiantes, así como en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que está sujeto a tachas hasta el día 02 de mayo del presente año.

**TERCERO:** Que, de conformidad con el **Artículo 4° del REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIO DE RECTOR DEL 2025 AL 03 DE ABRIL DEL 2028**, antes citado, precisa las definiciones siguientes:

#### **"Artículo 4: Definiciones**

*Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:*

*(...)*

**Tacha:** *Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del Padrón Electoral, en contra de uno o más integrantes de una lista o fórmula de candidatos, por el incumplimiento de requisitos o porque se incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente".*

**CUARTO:** Que, el Tachante cuestiona a los siguientes docentes del padrón electoral, con los argumentos siguientes:

*"a) Que, respecto a la docente, la Dra. María Gertrudis Albán Suárez, presenta duplicidad en su inscripción del padrón electoral, ya que, aparece registrada en el padrón de la Facultad de Ciencias, siendo lo real que, es profesora de la Facultad de Contabilidad y Finanzas, a la cual se encuentra adscrita como docente, de mantener dicho error, generaría que un solo docente puede sufragar dos veces lo cual es contrario con el Artículo 49° del citado reglamento en donde se colige que el voto de los electores es personal.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°001-PECR-CE-UNP-2025

02 de mayo del 2025.

b) Respecto al docente, Dr. David Ordinola Boyer, perteneció a la facultad de Economía, ya que renunció a la docencia el 28 de febrero del 2025, *ya no percibiendo remuneración desde el mes de marzo a la fecha, en ese sentido, dicha persona ha perdido su condición de docente de la UNP, consecuetemente no es posible ser incorporado al padrón electoral, infringiendo de esta manera el literal b) del Artículo 27° del presente reglamento. NO ADJUNTA MEDIO PROBATORIO alguno*".

**QUINTO:** Que, EL CEUNP, en ejercicio de sus facultades concedidas en la Ley N°30220-Ley Univeritaria, Estatuto y Reglamento General, procedió a verificar la información referida a la docente **MARIA GERTRUDIS ALBAN SUAREZ**, encontrándose en el Padrón de Electores correspondiente a la Facultad de Contabilidad y Finanzas, sin embargo la citada docente en mención, no se encuentra comprendida en el padrón de Electores de la Facultad de Ciencias.

**SEXTO:** Que, en aplicación del PRINCIPIO DE CELERIDAD Y VERDAD MATERIAL garantizado en el T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, el CE-UNP, procedió a realizar la verificación correspondiente en la Unidad de Recursos Humanos respecto al Docente David Ordinola Boyer, en la cual confirmaron que el citado docente, se encuentra en la condición de CESANTE.

El Tachado formuló descargo y solicita se declare PROCEDENTE LA TACHA, por cuestiones de forma y fondo.

El Comité Electora de la Universidad Nacional de Piura, en ejercicio de sus funciones concedidas en el Artículo 72° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Artículos 200° y 204° del Estatuto de la UNP y Artículo 421° y 426° del Reglamento General de la UNP;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la TACHA en el extremo a la docente MARIA GERTRUDIS ALBAN SUAREZ.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la TACHA en el extremo al ex docente DAVID ORDINOLA BOYER, disponiéndose la exclusión del padrón electoral docente de la Facultad de Economía.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor RONALD EDUARDO MINCHOLA ALZA.**

---

<sup>1</sup> Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.9. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión

**1.11. Principio de verdad material:** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°001-PECR-CE-UNP-2025

02 de mayo del 2025.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, [www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**



Universidad Nacional de Piura  
Comité Electoral Universitario - CEUNP

Dr. VICENTE LUIS PAREDES MURO  
CEUNP



CC. Archivo.